

La Inspección de Educación en España: Actual Contexto Normativo, Organizativo y Funcional

Inspection of Education in Spain: Current Policy Context, Organizational and Functional

M^a Mercé Berengueras Pont^{1*}

José M^a Vera Mur²

¹Inspectora de Educación (Barcelona). ²Inspector de Educación (Lleida)

El artículo pretende analizar y justificar la Inspección de Educación en España, en el actual contexto normativo, organizativo y funcional, sin obviar en su introducción, sus orígenes y antecedentes históricos próximos. Se analiza de manera detallada el actual marco normativo, legal y reglamentario, tanto el de carácter básico como el específico desarrollado hasta el momento por el propio ministerio de educación y las comunidades autónomas. Describe las funciones y atribuciones básicas y específicas de la Inspección, sus componentes, así como los temarios de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y el procedimiento de acceso, diferenciando de manera detallada los requisitos, la fase de concurso y la de oposición. La organización y dependencia dentro de la estructura organizativa de la Administración Educativa, junto con el papel de cambio de la inspección, completan el contenido del artículo, que tiene valor divulgativo para los miembros docentes de la comunidad educativa, que aspiran a acceder a la Inspección y para los no docentes para dar a conocer el funcionamiento y organización de la función inspectora en el sistema educativo.

Descriptores: Administración educativa, Inspección educativa, Inspección escolar, Supervisión escolar, Supervisión educativa.

The article aims to analyze and justify the Inspectorate of Education in Spain, in the current regulatory, organizational and functional context, without forgetting in his introduction, its origins and historical background coming. We analyze in detail the current regulatory, legal and regulatory framework, both the basic character and specific developed so far by his ministry of education and the autonomous communities. Describe the basic functions and specific powers of the Inspectorate, its components and access agendas Inspectorate of Education and the access procedure, differing in detail the requirements, the competition phase and opposition. The organization and dependence within the organizational structure of Educational Administration, along with the changing role of inspection, complete article content, having informative value to faculty members of the school community, aspiring to access the inspection and non-teachers to present the operation and organization of the inspection function in the educational system.

Keywords: Educational administration, Educational inspection, School inspection, School supervision, Educational supervision.

*Contacto: mberenpont@gmail.com

Introducción

La actual Inspección de Educación en España, se remonta a la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 (más conocida como la Ley Moyano), cuando en su artículo 294 establece que el Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los establecimientos de instrucción, así públicos como privados.

Se inicia con la Inspección de Enseñanza Primaria y tiene sus antecedentes reglamentarios reguladores en una disposición que data del 20 de mayo de 1849, primer reglamento de la Inspección de Enseñanza Primaria, promulgada unas semanas después de su creación por el Real Decreto de 30 de marzo de 1849, publicado en la Gaceta de Madrid (precedente del actual BOE) número 5315 de 2 de abril, seguida de un segundo reglamento, el de 27 de marzo de 1896 al que siguieron una serie de disposiciones reglamentarias, todas ellas referidas a la Inspección de Enseñanza Primaria, la tercera de 2 de diciembre de 1932 y la cuarta de 3 de noviembre de 1967.

En lo que respecta a las Enseñanzas Medias (actuales Secundaria y Bachillerato), la Ley de 20 de septiembre de 1938 estableció en su base XI con carácter permanente la Inspección de Enseñanza Media, pero no es hasta la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Medias de 26 de febrero de 1953, cuando se estableció con carácter técnico y estable la Inspección, siendo desarrollada su constitución y funcionamiento en el Decreto de 5 de mayo de 1954, completado más tarde con el Decreto 898/1963 de 25 de abril, que la regulaba orgánicamente.

La Ley 31/1980 de 21 de junio, creó un tercer cuerpo de inspectores, el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, que desarrollo su regulación, organización y funcionamiento mediante el Real Decreto 657/1982 de 17 de marzo.

No obstante la profesionalización de la inspección educativa se debe a la Ley General de Educación (LGE) de 1970, que reforzó los distintos cuerpos de inspectores, tanto de enseñanza general básica como de enseñanza media, dejando la puerta abierta a una inspección de la formación profesional.

El Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y el Real Decreto 657/1982, de 17 de marzo, regulador de la Inspección Técnica del Estado de Formación Profesional, nos confirman la existencia de inspecciones nivelares hasta las últimas décadas del siglo pasado.

Tras la Constitución de 1978, en el Estado de las autonomías, se inicia una nueva etapa. La Carta Magna establece que "los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes" (art. 27.8). Este mandato favoreció que en 1984 se definiese un nuevo marco legal para la inspección educativa con el establecimiento de un sistema de acceso distinto y la extinción de los cuerpos existentes hasta el momento.

Con la Ley 30/1984, en su Disposición Adicional decimoquinta se crea el nuevo Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE). En él se integran el Cuerpo de Inspectores de Educación Básica, el de Inspectores de Bachillerato y el de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, con los efectivos en ese momento de los Cuerpos que se suprimen, quedando amortizadas las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

Posteriormente, con el desarrollo legislativo del sistema educativo se volvió a dar un nuevo enfoque de la Inspección, con la publicación de la LOPEG (Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes), que supuso el retorno del Cuerpo de Inspectores de Educación, que la disposición adicional quince, apartado siete de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública había suprimido, y con ello la consiguiente modificación del sistema de acceso, selección y provisión de puestos de trabajo, que tendría su proyección Administraciones Educativas.

La LOCE (Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de calidad de la educación), actualmente también derogada, vuelve a regular los aspectos relacionados con las funciones, la organización y la formación de la Inspección de Educación, siendo este último aspecto el más novedoso respecto a las anteriores disposiciones legales reguladoras.

Actualmente, la LOE (Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación), considera la Inspección como la garante del cumplimiento de las leyes, de los derechos y de la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

1. Actual Contexto Normativo de la Inspección de Educación

El marco jurídico de la Inspección de Educación, y en especial, en lo que concierne a sus funciones, tiene una doble vertiente, una de carácter general como elemento integrante de la Administración y como funcionarios públicos y, otra más específica como Inspección de Educación.

Como elemento integrante de la Administración, la Inspección de Educación forma parte del Ministerio y de las Consejerías o Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas respectivas y, por tanto, de la Administración Educativa, tanto a nivel central como periférico a través de las direcciones provinciales, delegaciones o servicios territoriales. De ahí que sus funciones propias de desarrollen respetando el marco jurídico de actuación general de las administraciones públicas, es decir, el artículo 103.1. de la Constitución, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPA) y, en su caso de las leyes de procedimiento administrativo de las Comunidades Autónomas.

El artículo 103.1. de la Constitución regula la actuación de las administraciones públicas en el sentido de que éstas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sumisión plena a la Ley y al Derecho. La Ley 30/1992 regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las administraciones públicas, por lo que las actuaciones de los inspectores de educación en el desarrollo de sus funciones específicas han de tener en cuenta los preceptos regulados en la misma, especialmente cuando las actuaciones tengan un carácter administrativo.

Como funcionarios públicos, las funciones atribuidas a la Inspección de Educación son ejercidas por el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE) en vía de extinción por amortización de plazas y por el actual Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE) y, por tanto, cuando desarrollen sus funciones específicas, han de tener en cuenta el marco jurídico que determina la legislación reguladora de la función pública, entendida ésta como la propia del territorio de las respectivas administraciones educativas. De acuerdo con el sentido de las leyes de función pública respectivas, los inspectores han de actuar en todo momento con diligencia, profesionalidad, imparcialidad y sometimiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía respectivo, las leyes, los reglamentos que los complementan y el derecho en general, teniendo siempre presente los principios de legalidad, objetividad, economía, eficacia y eficiencia.

Actualmente además del artículo 27.8. de la Constitución, el fundamento normativo de carácter legal de la Inspección de Educación, reside en la LOE, modificada por la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa) en sus artículos 151 al 154 y en disposiciones adicionales y transitoria (tabla 1).

Tabla 1. Referencias a la Inspección de Educación en la LOE

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA
Título VII – Capítulo II (artículos 151 al 154)	funciones atribuciones componentes organización
Disposición adicional décima, 5	requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación cuerpo de origen, experiencia docente previa, titulaciones, conocimiento lengua cooficial
Disposición adicional duodécima, 4	criterios aplicables en el concurso-oposición fases de oposición y concurso reserva de plazas para concurso de méritos destinado a profesores con evaluación positiva en el cargo de director
Disposición adicional decimotercera	desempeño de la función inspectora por funcionarios no pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación continuación con carácter definitivo hasta su jubilación
Disposición transitoria segunda	jubilación voluntaria anticipada en iguales condiciones que el profesorado

Fuente: LOE.

En aquellas Comunidades Autónomas que han publicado su Ley de Educación, seis en la actualidad, también la Inspección de Educación está presente en su articulado, por lo que se puede considerar otro fundamento normativo de carácter legal de la misma.

- Andalucía, artículos 145 al 150 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre
- Canarias, artículo 18 de la Ley 6/2014 de 25 de julio
- Cantabria, artículos 152 al 157 de la Ley 6/2008 de 26 de diciembre
- Castilla-La Mancha, artículos 162 al 164 de la Ley 7/2010 de 20 de julio)
- Cataluña, artículos 177 al 181 de la Ley 12/2009 de 10 de julio
- Extremadura, artículos 181 al 186 de la Ley 4/2011 de 7 de marzo

Sin aparecer en su título como ley de educación, el *País Vasco* también dedica un artículo, el veinticinco, en su Ley 1/1993 de 19 de febrero de la Escuela Pública Vasca a la inspección de educación.

Del estudio comparativo de las leyes de educación autonómicas, se pueden considerar algunas diferencias en sus aspectos reguladores, señalando como más significativas las siguientes:

- La exclusiva remisión de las funciones y atribuciones al marco legal estatal de la LOE, sin establecer ninguna propia, es el caso de las leyes de Andalucía y Castilla-La Mancha.
- Regulación muy específica y diferenciada de la formación y evaluación de los inspectores de educación, llegando a determinar los aspectos que deberá favorecer el funcionamiento de la propia Inspección, es el caso de la ley de Cantabria.
- Los tres aspectos diferenciadores que aporta la ley de Cataluña:
 - ✓ Adecuación de la implementación de las funciones y atribuciones de la Inspección al régimen de autonomía de los centros.
 - ✓ Concreción de la provisión de los puestos de trabajo en comisión de servicios y la referencia a su situación administrativa.
 - ✓ Creación de un cuerpo propio de Inspectores de Educación.

Al margen de la normativa legal mencionada, la Inspección de Educación, figura también como destinataria de funciones y atribuciones de carácter específico, como colaboradora en diversas actuaciones de las Administraciones Públicas, como es el caso a modo de ejemplo de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en su artículo 9 “Los servicios de inspección educativa velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en este capítulo en el sistema educativo destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres”.

A nivel reglamentario, las Administraciones Educativas competentes en materia educativa, incluido el propio ministerio de Educación, también han regulado sus servicios de Inspección de Educación, existiendo actualmente vigentes las siguientes reglamentaciones:

- Ministerio de Educación: Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección (BOE del 2 de marzo).
- Andalucía: Decreto 115/2002 de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA del 30).
- Aragón: Decreto 211/2000 de 5 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en Aragón (BOA del 15).

- Asturias: Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa (BOPA del 14).
- Baleares: Decreto 36/2001 de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB del 17).
- Canarias: Decreto 52/2009 de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOIC del 22).
- Cantabria: Orden ECD/18/2011 de 25 de octubre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 9 de noviembre).
- Castilla-La Mancha: Decreto 34/2008 de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM del 29), desarrollado por la Orden de 8 de abril de 2008 (DOCM del 18).
- Castilla y León: Decreto 92/2004 de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León (BOCyL del 3 de agosto), desarrollado por la Orden EDU/1373/2008 de 23 de julio (BOCyL del 30).
- Cataluña: Decreto 266/2000 de 1 de julio, por el que se regula la Inspección en Cataluña (DOGC del 8 de agosto) modificado por el Decreto 148/2002 de 22 de mayo (DOGC del 7 de junio), desarrollados por las Ordenes ENS/289/2002 de 31 de julio y ENS/385/2002 de 13 de noviembre (DOGCs del 12 de agosto y del 21 de noviembre respectivamente).
- Galicia: Decreto 99/2004 de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en Galicia (DOG del 25).
- Madrid: Resolución de 20 de abril de 2007 de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid (BOCM del 17 de mayo).
- Murcia: Orden de 6 de noviembre de 2006, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación (BORM del 16), modificada por la Orden de 9 de octubre de 2007 (BORM del 16).
- Navarra: Decreto Foral 80/2008 de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación (BON del 4 de agosto).
- País Vasco: Decreto 342/2001 de 11 de diciembre, por el que se regula la organización de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV del 21), desarrollado por la Orden de 18 de junio de 2002 (BOPV del 2 de julio).
- La Rioja: Decreto 3/2010 de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR del 27).

- Valencia: Decreto 180/1992 de 10 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de la Inspección Educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio (DOGV del 27), modificado parcialmente por el Decreto 197/1993 de 13 de octubre (DOGV del 2 de noviembre).

2. Funciones y Atribuciones de la Inspección

De acuerdo con el artículo 151 de la LOE, las funciones de la inspección educativa, entendidas éstas como las actividades particulares y específicas de cada órgano administrativo, afectan los ámbitos de supervisión y control, evaluación, asesoramiento, orientación e información y quedan determinadas en la tabla 2.

Tabla 2. Funciones y atribuciones de la Inspección

FUNCIÓN	ATRIBUCIÓN
SUPERVISIÓN Y CONTROL	Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden. Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua. Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
EVALUACIÓN	Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
ASESORAMIENTO	Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN	Emitir los informes solicitados por las Administraciones Educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

Fuente: LOE, artículo 151.

Estas se complementan en algunos casos, con las establecidas en las Leyes de Educación autonómicas en vigor y en los reglamentos reguladores de cada una de las Administraciones Educativas competentes.

En cuanto a las atribuciones, entendidas como las facultades o poderes de una persona por razón de su cargo o función, el artículo 153 del texto consolidado de la LOE establece como básicas las siguientes:

- Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los que tendrán libre acceso.
- Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de

sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.

- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones Educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Como en las funciones, en algunos casos se complementan las atribuciones mencionadas con las establecidas en las Leyes de Educación autonómicas en vigor y en los reglamentos reguladores de cada una de las Administraciones Educativas competentes.

3. Componentes

- Funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE)
- Funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa (CISAE)
- Funcionarios de cuerpos docentes en comisión de servicios como inspectores accidentales

El artículo 152 de la LOE, determina que la inspección educativa será ejercida por las Administraciones Educativas a través de funcionarios y funcionarias públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE), así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE) creado por la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, que no hubieran optado en su momento por su incorporación al de Inspectores de Educación (CIE). Ambos cuerpos tienen carácter de cuerpo docente clasificado en el grupo A de los que establece el artículo 25 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.

También podrán ejercer función inspectora educativa, aquellos funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes que accedieron a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio, y que no hubieran accedido al Cuerpo de Inspectores de Educación a la entrada en vigor de la LOE, los cuales, de acuerdo con la disposición adicional decimotercera, apartado 2, podrán continuar desempeñando la función inspectora con carácter definitivo y hasta su jubilación como funcionarios o funcionarias, de conformidad con las disposiciones por las que accedieron al mismo.

4. Requisitos para Acceder

La LOE establece en el apartado 5 de la disposición adicional décima, de manera expresa y diferenciada a la anterior ley orgánica, como requisitos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación, además de pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, como ya lo hiciera la LOCE, los de poseer el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o titulación equivalente y acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.

Así mismo las personas aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis (6) años en alguno de los cuerpos de la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

5. Forma de acceso

A partir de la entrada en vigor de la LOE, según el apartado cuarto de su disposición adicional duodécima la forma de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación queda de la siguiente manera:

- El acceso se realizará mediante concurso-oposición.
- El proceso constará de tres fases:
 - ✓ Fase de concurso, dónde se valorará la trayectoria profesional de las personas candidatas y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos de la función pública docente.
 - ✓ Fase de oposición, consistente en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa de las personas aspirantes adecuada a la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

Consta de tres partes:

1. Desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.
 2. Exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.
 3. Análisis de un caso práctico sobre técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación propuesto por el tribunal.
 - ✓ Fase de prácticas, consistente en realizar un período de prácticas de carácter selectivo, una vez seleccionados/as las personas candidatas, al final de la cual serán nombrados/as funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.
- En las convocatorias de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, las Administraciones Educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores/as que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora.

Desde el día 22 de diciembre de 2009 los temas vigentes para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, están establecidos por la Orden EDU/3429/2009 de 11 de diciembre, publicada en el BOE. 21.12.2009, que determina dos partes claramente diferenciadas en la fase de oposición:

Parte A

Consta de cincuenta y cinco (55) temas, que figuran relacionados en el anexo I de la Orden. Incluyen temas generales relativos a cuestiones pedagógicas sobre organización curricular, organización escolar, gestión de centros educativos, administración y legislación educativa básica, así como funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento.

1. La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.
2. Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.
3. La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.
4. La acción educativa en el exterior.
5. Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.
6. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.
7. El sistema educativo en España: características, estructura y organización.
8. Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.
9. La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.
10. La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.
11. El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.
12. La dimensión ética de la educación: educación en valores.
13. La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.
14. Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.
15. Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.
16. El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.
17. Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.
18. El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.
19. Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.
20. La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.

21. La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.
22. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.
23. El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.
24. Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.
25. La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.
26. Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.
27. Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
28. Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
29. Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y optatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.
30. Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
31. Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.
32. La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.
33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.
34. Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.
35. Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.
36. Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.
37. Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.
38. La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.
39. La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.
40. La Inspección educativa en España: estudio histórico.
41. La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.

42. Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.
43. La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
44. La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.
45. Tipos de actuación del inspector en el centro. La visita de inspección.
46. Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.
47. Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.
48. La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.
49. La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.
50. La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.
51. Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.
52. La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.
53. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tramitación de los procedimientos administrativos.
54. Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.
55. Distribución de competencias educativas entre el estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

Parte B

Consta de veintiún (21) temas, que figuran relacionados en el Anexo II de la Orden. Incluyen temas de carácter específico referidos a las características propias de los niveles y etapas educativas, al desarrollo curricular y a la correspondiente metodología didáctica y a la organización y administración de los centros y a la legislación propia de la Administración Educativa convocante. A estos temas, las Administraciones educativas correspondientes podrán añadir hasta un máximo de 20 temas más.

1. La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.
2. La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los

funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.

3. El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.
4. La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.
5. La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.
6. El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.
7. Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.
8. Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
9. Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.
10. Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
11. El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
12. El Currículo de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
13. El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
14. El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.
15. La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.
16. La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.
17. La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.

18. La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.
19. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.
20. La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial, como integrante de la función docente en las distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
21. Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.

6. Organización y Estructura

La principal novedad se da en considerar un desarrollo reglamentario de sentido más amplio para las Administraciones Educativas competentes, encargando a éstas la regulación de la organización y funcionamiento de la inspección educativa sin limitaciones de reglamentaciones previas de carácter básico.

También la organización de los perfiles profesionales de los inspectores y de las inspectoras en base a unos criterios preestablecidos es otro de los aspectos novedosos a tener en cuenta, así como su consideración de mérito en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El artículo 154 de la LOE, considera:

- Las Administraciones Educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.
- La estructura organizativa podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.
- En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones Educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de las personas aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas para organizar los perfiles profesionales.

La LOE no regula de manera expresa los aspectos de la formación de la inspección educativa, ni tampoco hace referencia a unas especialidades de la inspección de carácter

básico, como lo planteaba la anterior ley orgánica, por lo que es de prever que estos aspectos serán desarrollados reglamentariamente por las Administraciones Educativas competentes, a través de sus respectivos decretos reguladores de la Inspección Educativa.

Hasta una nueva regulación reglamentaria por parte de las Administraciones Educativas correspondientes la dependencia de la Inspección de Educación en cada una de ellas se señalan en la tabla 3.

Tabla 3. Organización de la Inspección de Educación en España

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial
ANDALUCÍA	Viceconsejería de Educación
ARAGÓN	Dirección General de Política Educativa
ASTURIAS	Directamente del Consejero de Educación, como Servicio de Inspección Educativa
BALEARES	Dirección General de Formación Profesional y de Inspección Educativa
CANARIAS	Viceconsejería de Educación
CANTABRIA	Dirección General de Educación, como Servicio de Inspección
CASTILLA-LA MANCHA	Dirección General de Coordinación y Política Educativa
CASTILLA-LEÓN	Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos
CATALUÑA	Secretaría de Políticas Educativas
EXTREMADURA	Secretaría General de Educación
GALICIA	Dirección General de Centros y Ordenación Educativa
COMUNIDAD DE MADRID	Viceconsejería de Educación
MURCIA	Secretaría General Técnica
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Dirección General de Enseñanzas Escolares y Profesionales
PAÍS VASCO	Viceconsejería de Educación
LA RIOJA	Consejero/a de Educación, como Servicio de Inspección
COMUNIDAD VALENCIANA	Secretaría Autonómica de Educación

Fuente: LOE y reglamentos autonómicos de la regulación de la Inspección.

La organización de la Inspección de Educación, de acuerdo con los reglamentos e instrucciones de organización y funcionamiento reguladores publicados y vigentes hasta la fecha aparece en la tabla 4.

7. Pero, ¿Ha Cambiado el Papel de la Inspección?

Sin entrar en análisis muy profundos, sino simplemente en la evolución histórica propia de la función inspectora, se comprueba que, si bien las funciones principales de la Inspección se han mantenido durante muchos años como globalidad, el cambio se ha experimentado, por el predominio de una u otra función sobre las restantes.

Actualmente, según la normativa legal y reglamentaria vigente, la supervisión y el control, el asesoramiento y la evaluación, son funciones básicas y fundamentales de la Inspección en todos los contextos.

Los cambios, según los tiempos, han venido por el predominio de una de ellas, así en los años de postguerra en España y prácticamente hasta la Ley General de Educación (LGE) de 1970, la función predominante de la Inspección era la de supervisión y control exhaustivo de los centros. A partir de 1970 y más concretamente con la llegada de la

democracia las funciones y actuaciones de supervisión y control exhaustivo, han dado paso a un incremento de las funciones de asesoramiento y evaluación.

Tabla 4. Estructura organizativa y funcional de la Inspección de Educación en España

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	CARGOS TERRITORIALES		DEMARCACIÓN TERRITORIAL	ORGANIZAC, DEL TRABAJO	TIEMPO DE ADSCRIPCIÓN
	Inspector Jefe	Inspector Jefe adjunto			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Sí	Sí	distrito escolar	grupos de trabajo	máx. 6 años
ANDALUCÍA	Sí	Sí	zonas	áreas	
ARAGÓN	Sí	Sí	distrito	áreas específicas	4 años
ASTURIAS	Sí	Sí	distritos	áreas	3-5 años
ISLAS BALEARES	Sí		demarcación	áreas específicas	
CANARIAS	Sí	Sí	zonas	equipos de trabajo	4 años
CASTILLA-LA MANCHA	Sí	Sí	zonas	áreas específicas	4 años
CASTILLA Y LEÓN	Sí		distrito	grupos de trabajo	5 años
CATALUÑA	Sí	Sí	áreas geográficas	áreas y ámbitos	5 años
GALICIA	Sí		sector y subsectores	equipos de trabajo	5 años
COMUNIDAD DE MADRID	Sí		distritos		
MURCIA	Sí	Sí	distritos	áreas de trabajo	
NAVARRA	Sí		zonas	áreas específicas	3-5 años
PAÍS VASCO	Sí		zonas circunscripción	grupos de trabajo	3-5 años
LA RIOJA	Sí		zonas	áreas específicas	
VALENCIA	Sí		circunscripción		1 año

Fuente: LOE y reglamentos autonómicos de la regulación de la Inspección.

Concretamente, es a partir de la LOPEG (Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes), cuando la función de evaluación comienza a ser prioritaria, llegando con la LOE (Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación) y las leyes autonómicas de educación, así como con los paradigmas imperantes a Europa, a destacar la evaluación como una de las funciones prioritarias de la Inspección, tanto a nivel de centros, de profesorado y directivos, como del sistema educativo, sin olvidar la colaboración en programas de evaluación específica, como las pruebas diagnósticas de evaluación y en la aplicación de las pruebas PISA.

En un momento en que la autonomía de los centros en el diseño de sus planes de actuación y en el que se trabaja para avanzar en la profesionalización de la función directiva en el sistema educativo público, se deberá reflexionar respecto a cómo conseguir una cercanía de la inspección a la diversidad de los centros, para ayudar desde la supervisión a la dirección, al profesorado y a los programas, llegar a conocer el desarrollo de las prácticas de aula y de centro, con el claro objetivo de garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades para que cada alumno pueda desarrollar al máximo sus capacidades atendiendo a los diferentes ritmos de aprendizaje y que, todo ello, contribuya a mejorar nuestro sistema educativo.

Es por ello y debido también a los cambios que experimentan los contextos actuales, que la Inspección, además de lo concerniente a sus funciones, también intenta adaptarse cara al sistema, a los centros y a la propia comunidad educativa, al actuar en muchos casos como verdadero interlocutor, soporte y ayuda.

Referencias

- Esteban, S. (2007). Reflexiones sobre las antinomias de la inspección educativa en España. Un problema sin resolver. *Avances de Supervisión Educativa*, 6, 1-24.
- Iniesta, A., Alhambra, C. y Cirac, V. (1999). La Inspección en la educación secundaria. *Revista de Educación*, 320, 39-59.
- López del Castillo, M.T. (2000). *La inspección del bachillerato en España (1845-1984)*. Madrid: UNED.
- Martínez, C. y Hernández, V. (2015). La evaluación de la supervisión educativa en las condiciones actuales. *REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 13(2), 85-98.
- Mayorga, A. (1999). La inspección en el nivel de la educación primaria. *Revista de Educación*, 320, 11-38.
- Pacios, A. (1950). Instrucción y formación en la enseñanza media. *Revista Bordón*, 13, 27-33.
- Pacios, A. (1959). La inspección de enseñanza media. *Revista Bordón*, 6, 203-213.
- Sarasúa, A. (2011). La inspección, pasado, presente y futuro. *Escuela*, 4, 38-66.
- Soler, E., López del Castillo, M.T., Muñoz, D., Molero, A. y Ramírez, E. (1995). *Estudios históricos sobre la inspección educativa*. Madrid: Escuela Española.
- Utande, M. (1964). *Ley de Ordenación de la enseñanza media de 26 de febrero de 1953 anotada y comentada*. Madrid: Dirección General de Enseñanza Media.
- Utande, M. (1975). Treinta años de enseñanza media (1938-1968). *Revista de Educación*, 240, 73-86.
- Utande, M. (1982). Un siglo y medio de segunda enseñanza (1820-1970). *Revista de Educación*, 271, 7-41.
- Vera, J.M. (2005). El marco jurídico de la inspección de educación. *Avances de Supervisión Educativa*, 1, 1-24.
- Vera, J.M. (2014). Supervisión e inspección a través del tiempo. *Cuadernos de Pedagogía*, 441, 63-66.
- Viñao, A. (1999). La inspección educativa: análisis socio-histórico de una profesión. *Revista Bordón*, 51(3), 251-263.